

**RESOLUCIÓN No. 324/2017**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES**

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores es atribución de la Junta Directiva, reglamentar convenientemente las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas.

**CONSIDERANDO**

Que es importante actualizar las disposiciones reglamentarias de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, con el objeto de adecuarlas a los estándares internacionales de Banca, para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, observando y cumpliendo la normativa bancaria vigente, incluyendo entre otras, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Ley contra el lavado de dinero u otros activos y su reglamento, Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo y su reglamento, los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero y legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo emitidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), la adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo establecidos por el comité de Basilea y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, así como los acuerdos internacionales reconocidos y de observancia general en Guatemala y toda disposición legal del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

**CONSIDERANDO**

Que conforme el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley Número 383, del Jefe del Gobierno de la República, se reconocerán como accionistas aquellas personas debidamente registradas en el BANCO y que ser titular de acciones implica la aceptación de la constitución del Banco y el sometimiento a las disposiciones de la referida Ley y sus reglamentos.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores.

**ACUERDA**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS DEL  
BANCO DE LOS TRABAJADORES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas (en adelante Asamblea

Ordinaria) del Banco de Los Trabajadores (en adelante el BANCO), las normas de conducta de sus participantes observando las mejores prácticas de gobierno corporativo, y de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, así como la normativa bancaria vigente.

**Artículo 2. Régimen Legal.** El funcionamiento de la Asamblea Ordinaria, se regirá por el presente Reglamento y lo que no esté regulado en el mismo, por la normativa legal aplicable dentro del marco jurídico guatemalteco, siempre que no contravengan las disposiciones especiales de aplicación al Banco de los Trabajadores, en especial: la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley 383 del Jefe del Gobierno de la República, **Ley de Bancos y Grupos Financieros**, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones de la Junta Monetaria que resulten aplicables, **y el Reglamento Conozca a su Accionista.**

## **CAPÍTULO II**

### **CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS**

**Artículo 3. Constitución.** La Asamblea Ordinaria del BANCO estará constituida por los accionistas o sus representantes debidamente acreditados de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y los reglamentos vigentes emitidos por el BANCO que resulten aplicables.

**Artículo 4. Presidencia.** La Asamblea Ordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del BANCO, en su defecto, por el Presidente suplente.

**Artículo 5. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva del BANCO o quien lo supla en las Asambleas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocarlas y presidirlas.
- b) Declararlas abiertas y clausuradas.
- c) Dar lectura a la agenda publicada.
- d) Dirigir la celebración de la misma, quedando investido para los efectos de las facultades disciplinarias correspondientes.

**Artículo 6. Presencia de la Junta Directiva.** Los Directores de la Junta Directiva convocados deben estar presentes en la Asamblea Ordinaria, salvo causas justificadas aprobadas por el Presidente de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

**Artículo 7. Secretario.** El Secretario de Junta Directiva del BANCO fungirá como Secretario de la Asamblea Ordinaria y, en su defecto, el que designe el Presidente de la Junta Directiva del BANCO.

**Artículo 8. Funciones del Secretario de la Asamblea.** Corresponde al Secretario de la Asamblea:

- a) Elaborar el Acta de la Asamblea Ordinaria y velar porque el Presidente y Directores de Junta Directiva que hayan asistido a la misma la firmen.
- b) Enviar debidamente certificada copia del Acta de la Asamblea a las entidades que corresponda.

## CAPÍTULO III

### CONVOCATORIA Y QUÓRUM

**Artículo 9. Convocatoria.** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de febrero. En el caso de no integrarse el quórum el día fijado para la celebración de la Asamblea, esta se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que asistan.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará, cuando menos, con cuarenta días hábiles de anticipación al día señalado para su celebración. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales establecidos en la Ley Orgánica del BANCO.

La agenda de la Asamblea Ordinaria debe contener la enumeración de los asuntos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea. La agenda será elaborada por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del BANCO. Por ningún motivo en la celebración de la Asamblea Ordinaria se podrán modificar, adicionar, ni alterar los asuntos de la agenda publicada.

**Artículo 10. Proceso de Acreditación.** Para garantizar un orden en el registro y acreditación de los accionistas que participarán o se harán representar en la asamblea, se establecen las siguientes etapas y plazos:

- a) Solicitud de acreditación de participación o representación en la asamblea. El plazo para esta actividad no excederá de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última convocatoria. En esta etapa, se hará entrega de la documentación a los accionistas, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en este reglamento y en el Reglamento Conozca a su Accionista, entre los cuales está la actualización de datos. Asimismo se les proporcionará la información necesaria respecto a las siguientes etapas y plazos.
- b) Recepción de la documentación. Se realizará en los cinco días posteriores a la etapa de solicitud de acreditación de participación o representación en la asamblea.
- c) Calificación de las solicitudes de credenciales. Concluido el periodo de recepción y dentro de los quince días siguientes, la Gerencia de Capitalización y el área de Auditoría Interna Corporativa, realizarán la revisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos dispuestos por el presente reglamento y el procedimiento de acreditación establecido. En caso la solicitud de acreditación no cumpla con uno o varios de los requisitos dispuestos para estos efectos, la Gerencia de Capitalización, podrá solicitar al interesado subsanar los requisitos pendientes, fijando un plazo prudencial dentro de la etapa de calificación.
- d) Resolución de denegatoria de acreditación y notificación. Finalizada la etapa de calificación sin que se haya cumplido con el requerimiento o, en caso no sean subsanables los requisitos incumplidos o impedimentos advertidos, la Gerencia de Capitalización emitirá resolución denegando la entrega de la credencial al accionista. Dicha resolución será notificada de acuerdo al régimen de notificaciones contenido en el presente reglamento, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo contenido en el apartado anterior.
- e) Impresión o preparación de las credenciales. Vencido el plazo establecido en el apartado anterior, la Gerencia de Capitalización procederá dentro de los tres días siguientes, a preparar para su entrega las credenciales de los accionistas que hayan cumplido debidamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su accionista.

- f) Entrega de las Credenciales. La entrega de credenciales a los accionistas será personal y no por medio de apoderado ni mandatario, y se realizará hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea y a partir del vencimiento del plazo para su impresión o preparación.

Ningún accionista podrá participar en la Asamblea sin presentación de la credencial extendida por el BANCO de acuerdo al procedimiento establecido. Las credenciales emitidas serán válidas únicamente para la Asamblea convocada.

**Artículo 11. Publicación.** La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación del país por lo menos dos veces, con intervalos de tres días entre cada una, efectuando el último aviso, cuando menos, con cuarenta días de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea y de manera adicional, se informará en la página Web del BANCO, junto con la información que la Junta Directiva considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea.

**Artículo 12. Derecho de Información de los Accionistas Previo a la Celebración de la Asamblea Ordinaria.** Quince días hábiles con anterioridad a la celebración de la Asamblea, los accionistas podrán solicitar información o formular preguntas de manera escrita al BANCO, únicamente sobre asuntos comprendidos en la agenda. Dicha solicitud debe ser presentada ante la Gerencia de Capitalización, debiendo indicar un correo electrónico o el medio por el cual desea recibir la respuesta. Presentada la solicitud, la Gerencia de Capitalización procederá a contestar el requerimiento dentro de los diez días siguientes.

La información podrá denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses del BANCO; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, secreto bancario, las operaciones en curso, cuyo buen fin para el BANCO dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad del BANCO.

Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, el BANCO podrá poner a disposición de los demás accionistas la información suministrada, en la página web del BANCO o el medio que éste disponga.

Para poder ejercer este derecho de información, el accionista debe haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Conozca a su Accionista aprobado por la Junta Directiva del BANCO y haber presentado la solicitud de participación en la Asamblea.

**Artículo 13. Quórum.** Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, debe estar integrada por un número de accionistas que integre la mayoría absoluta. En la misma convocatoria debe hacerse saber a los interesados que si para la fecha señalada en la convocatoria no concurre el número necesario de accionistas para integrar el quórum, la Asamblea Ordinaria se realizará el día siguiente, en el mismo lugar y hora con el número de accionistas que asistan y sin necesidad de nueva convocatoria.

**Artículo 14. Participación de Accionistas con Tenencia de Acciones Comunes.** Se considera accionista participante al titular de acciones comunes que haya pagado el valor de una o más acciones comunes hasta por la cantidad máxima de acciones fijada por la Ley, se encuentre inscrito como tal en los registros del BANCO y se haya acreditado conforme lo establece el presente reglamento y el Reglamento conozca a su accionista.

**Artículo 15. Participación de Accionistas con Acciones Preferentes.** Para que los accionistas titulares de acciones preferentes de dividendo garantizado totalmente pagadas, participen en las Asambleas Ordinarias y tengan derecho a voz, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento conozca a su accionista aprobado por la Junta Directiva del BANCO.

**Artículo 16. Personas Invitadas.** Previa autorización de la Junta Directiva del BANCO, el Presidente de dicha Junta, podrá invitar a los funcionarios del BANCO u otras personas que estime pertinente para el acompañamiento y desarrollo de la Asamblea respectiva. Dichas personas podrán tomar la palabra solamente con autorización del Presidente de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Artículo 17. Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

- a) Conocer en su reunión de febrero de cada año la memoria de las actividades del BANCO del ejercicio anterior, los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades e informe del auditor externo; y aprobarlos o improbarlos, así como adoptar las disposiciones que estime convenientes.
- b) Aprobar, modificar o improbar por partidas globales el presupuesto de ingresos y egresos del BANCO formulado por la Junta Directiva. En caso de que no se apruebe, regirá uno igual al del año inmediato anterior.
- c) Conocer y resolver asuntos o problemas que no puedan ser resueltos por los demás órganos del BANCO.

## **CAPÍTULO V**

### **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Artículo 18. Inicio de la Asamblea Ordinaria.** La Asamblea Ordinaria, se declarará abierta a la hora oficialmente anunciada en la convocatoria y una vez iniciada no se permitirá el ingreso a ninguna persona.

El ingreso de los accionistas a la Asamblea, deberá organizarse para permitir el acomodo de los asistentes con la debida anticipación a la hora fijada para el inicio de la misma.

Una vez declarado el inicio de las Asambleas los participantes deberán guardar un comportamiento acorde a las buenas costumbres, si cualquiera de los participantes faltara a las mismas, el presidente de la Junta Directiva lo apercibirá por una única vez, si la persona insiste en el comportamiento indebido, quien preside podrá, de acuerdo a su facultad de disciplina, ordenar su retiro o expulsión del lugar en que se celebre la Asamblea, pudiendo asistirse para los efectos de la seguridad que resguarde el recinto.

El retiro o expulsión de un accionista, en estos términos, no podrá ser reputado, de ninguna manera una transgresión a su derecho de intervención y participación en la Asamblea.

**Artículo 19. Suspensión Transitoria de la Asamblea.** Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea Ordinaria, o se den otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, el Presidente suspenderá la celebración de la Asamblea, se tomará nota de lo actuado y de los hechos que motivaron la suspensión y se reanudará la Asamblea, el día calendario siguiente.

**Artículo 20. Prohibiciones.** Para el normal desarrollo de la Asamblea, a los accionistas y otros invitados, les queda prohibido:

- a) El ingreso sí se encuentran bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- b) La grabación parcial o total de la celebración de la Asamblea por ningún medio; así como el uso de instrumentos o dispositivos de amplificación de sonido, que alteren el orden o la tranquilidad de los presentes o afecten el adecuado desarrollo de la Asamblea.
- c) Conducirse de tal manera que alteren el normal desarrollo de la Asamblea.
- d) Ingresar al recinto en donde se celebra la misma, lo siguiente: Armas de cualquier naturaleza. Artefactos pirotécnicos y materiales explosivos. Cámaras fotográficas, computadoras y teléfonos celulares. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes. Así como cualquier dispositivo electrónico y de comunicación u otro.

El accionista o invitado que infrinja lo indicado en este artículo podrá ser retirado o expulsado de la Asamblea respectiva por determinación del Presidente de la Junta Directiva del BANCO o quien haga sus veces en la Asamblea.

**Artículo 21. Derecho a Voto.** Cada acción común totalmente pagada da derecho a su titular a un voto, las acciones preferentes de dividendo garantizado solo confieren derecho a voz y no a voto. En las Asambleas Generales, los tenedores de acciones comunes pueden participar con voz y voto, derecho que solo podrá ejercerse cuando el accionista se encuentre debidamente inscrito en el registro de accionistas del BANCO y esté debidamente acreditado para participar en la Asamblea Ordinaria y además cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Los accionistas titulares de acciones comunes pueden participar en la Asamblea Ordinaria, con voz y voto, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Ninguna persona individual o jurídica, puede ejercer el derecho a voto por más de dos mil acciones, sean estas propias o representadas.
- b) Las Organizaciones de trabajadores no pueden representar a accionistas individuales ni a otras organizaciones.
- c) El Estado ejercerá su derecho a voto, respecto al total de votos presentes, en la misma proporción porcentual que haya entre su aporte y el capital pagado del BANCO al último ejercicio. En caso de fracción inferior al medio por ciento, no se tomará en cuenta, pero si fuese igual o mayor, se aproximará a la unidad inmediata superior.

**Artículo 22. Del Derecho de Voz.** Al finalizar la Asamblea, el accionista podrá ejercer este derecho siempre y cuando el uso de la palabra se refiera para ampliaciones o aclaraciones de los temas expuestos durante la asamblea y que específicamente estén en la agenda publicada; quedando a discreción del Presidente de la Asamblea otorgar o no al accionista el uso de la palabra a viva voz y el tiempo que se estime pertinente.

**Artículo 23. Facultad de Preguntar Durante la Asamblea.** Al finalizar la Asamblea, los accionistas, en el espacio asignado por el Presidente de la Asamblea, podrán formular preguntas,

únicamente, en forma escrita por medio de las boletas que el BANCO les entregue para el efecto, debiendo indicar su nombre y número de credencial, y siempre que las mismas tengan relación a los temas expuestos durante la Asamblea y que se refieran específicamente a la agenda publicada, debiendo formular todas las preguntas que tengan por una sola vez.

Las preguntas formuladas de los accionistas podrá contestarlas el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva y, cuando el caso lo amerite podrá responder las mismas el funcionario del Banco que la Junta Directiva designe. Las preguntas o comentarios repetitivos serán atendidos en una sola intervención.

La Junta Directiva, en forma prudencial, determinará el tiempo máximo que será utilizado para atender las preguntas formuladas conforme al párrafo anterior; agotado dicho tiempo se procederá sin más trámite al punto inmediato siguiente de la agenda publicada. Las preguntas podrán ser descalificadas si se considera, por parte de la Junta Directiva, que las mismas son: i) irrazonables; ii) irrelevantes para conocer la marcha o los intereses del BANCO; iii) confidenciales, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, secreto bancario, las operaciones en curso cuyo buen fin para el BANCO dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad del Banco o que la Junta Directiva estime impertinentes o improcedentes.

**Artículo 24. Resoluciones.** Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria serán tomadas por la mayoría simple de los votos válidos emitidos en la misma, equivalente a la mitad más uno.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos conocidos por la Asamblea Ordinaria cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea Ordinaria, serán obligatorias para todos los accionistas, salvo los derechos de impugnación señalados en el presente Reglamento y la Ley. No se permitirá hacer constar en el acta de celebración de la Asamblea ningún tipo de consideración u opinión de cualesquiera de los accionistas, puesto que la única forma de aprobar o improbar los temas presentados será mediante la emisión del voto respectivo por medio de la boleta que para el efecto extienda el BANCO.

**Artículo 25. Obligatoriedad de las Resoluciones de la Asamblea.** En caso de inconformidad con alguna de las decisiones adoptadas en la Asamblea, el accionista o grupo de accionistas que, estando debidamente acreditado para participar en la Asamblea de la que se trate, desee impugnar alguna de aquellas o alguno de los actos realizados durante el desarrollo de la Asamblea misma, deberá dejar sentada su protesta a la resolución al final de la Asamblea. Dicha protesta quedará asentada en las boletas que para el efecto se entregarán, a requerimiento del accionista las cuales, serán entregadas al Secretario de la Asamblea, quien asentará razón de la o las protestas en el acta en la que se documente la Asamblea.

La presentación de la protesta por parte de un accionista o un grupo de accionistas no suspenderá, en ningún caso la celebración de la Asamblea y facultará al inconforme a plantear, ulteriormente y concluida la Asamblea, su inconformidad ante la Junta Directiva.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el cual establece la obligatoriedad de los accionistas de someterse al cumplimiento de la misma y sus reglamentos, la manifestación de inconformidad deberá ser agotada por el accionista, previo a poder acudir a la jurisdicción ordinaria o constitucional. La inconformidad deberá ser interpuesta ante la



Junta Directiva dentro de los tres días posteriores a la celebración de la Asamblea mediante escrito fundado que deberá contener cuando menos:

- a) Datos de identificación del interponente: nombre completo, edad, estado civil, profesión y código único de identificación contenido en su documento personal de identificación.
- b) Para el caso de sindicatos de trabajadores, cooperativas y organizaciones similares de trabajadores, deberá -además- acompañarse el documento con el que se acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa.
- c) Identificación del número del título de acción con el que acredita la calidad de accionista y en caso de no tener título de emitido presentar constancia de accionista y la identificación de la credencial que le hubiera sido extendida para participar en la Asamblea.
- d) Identificación precisa de la resolución que se impugna.
- e) Manifestación razonada de la inconformidad con la resolución.
- f) Individualización, clara y precisa de los medios de prueba que acompaña al escrito. Los únicos medios de prueba admisibles serán los de tipo documental.
- g) Petición que se realiza.

El auxilio de Abogado no será necesario para esta gestión, pero el accionista podrá auxiliarse de profesional del Derecho si así lo desea, en cuyo caso la actuación está sujeta a todas las formalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para toda primera comparecencia.

El incumplimiento de los requisitos acá previstos para la interposición del recurso dará lugar al señalamiento de un plazo máximo de tres días para su subsanación. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, la inconformidad será rechazada.

Subsanados los defectos o transcurridos quince días desde la recepción de la inconformidad, la Junta Directiva resolverá sin más trámite.

La resolución que emita la Junta Directiva deberá atender los argumentos expuestos por el promoviente y realizar una valoración de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, así como el apartado resolutivo en el que quede expuesto de manera motivada y fundamentada la decisión de la inconformidad.

En su resolución, la Junta Directiva únicamente podrá denegar o conceder la manifestación de inconformidad, en el último caso procederá a convocar a nueva Asamblea de tipo extraordinario en la que se podrá repetir, por una única vez, la votación relacionada con el asunto de que se trate, en todo lo que respecta a la celebración de esta nueva asamblea se estará a lo dispuesto en el reglamento de asambleas extraordinarias del Banco.

Celebrada esta Asamblea, queda a salvo el derecho del accionista o grupo de accionistas que hubiera impugnado de acudir a los medios de impugnación que la legislación ordinaria establece.

La presentación de la manifestación de inconformidad no tendrá efectos suspensivos respecto de las resoluciones que haya adoptado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Junta Directiva tiene la facultad discrecional de acumular las impugnaciones recibidas en atención a la resolución que fuera objeto de revisión y resolverla en una sola resolución, lo cual no será considerado, en ningún caso, como un vicio formal en la resolución.

**Artículo 26. Mecanismo de Conteo de Votos.** Al finalizar la votación los funcionarios designados por Junta Directiva del BANCO procederán a realizar el conteo de los resultados de las votaciones



de los accionistas. Al terminar el conteo de votos, los resultados serán trasladados al Presidente de Junta Directiva para que divulgue los mismos a los accionistas asistentes a la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 27. Divulgación de la Asamblea.** El BANCO, a través de su página Web o en cualquier otro medio que disponga para ello, divulgará la información pertinente de las decisiones adoptadas en la Asamblea Ordinaria, en un término no mayor a ocho días hábiles.

**Artículo 28. Actas de la Asamblea.** El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y los resultados de la misma según la Agenda aprobada para el efecto, se hará constar en el Libro de Actas autorizado, acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea, los miembros de Junta Directiva asistentes y el Secretario. Las actas así autorizadas producen fe y harán plena prueba sobre su contenido. Dicha acta será enviada al ente supervisor.

Los accionistas, actualizados en el registro de accionistas del BANCO, tienen derecho a solicitar que se les facilite copia del acta de la Asamblea una vez sea remitida a la Superintendencia de Bancos.

## CAPÍTULO VI

### PARTICIPANTES

**Artículo 29. Documentos para Acreditación y Credenciales.** Los documentos que presentará el accionista para su debida acreditación, no podrán estar tachados o enmendados. Asimismo, ningún accionista podrá participar en la Asamblea Ordinaria sin presentación de la credencial extendida por el BANCO, debiendo haber cumplido con los requisitos que establece el Reglamento Conozca a su Accionista de acuerdo al procedimiento establecido. Las credenciales emitidas serán válidas únicamente para la Asamblea Ordinaria convocada.

**Artículo 30. Requisitos para los Accionistas Participantes.** Para participar en la Asamblea Ordinaria, los accionistas deberán cumplir con lo estipulado en este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Las condiciones mínimas para la participación válida en las Asambleas Ordinarias del BANCO son:

- a) Presentar solicitud de participación. La presentación de la solicitud de participación en la Asamblea por parte del accionista es de carácter personalísimo, derivado del cumplimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de transparencia y por el Reglamento Conozca a su Accionista, por lo que no podrá realizarse a través de mandatario, representante, apoderado y/o tercero, siendo obligatoria la presencia del accionista, debiendo presentar su requerimiento de participación por escrito.
- b) El accionista deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento Conozca a su Accionista, incluyendo los procesos de debida diligencia que estipule el BANCO y con la actualización de su información. Esto aplicará para todo accionista que no hayan actualizado sus datos como mínimo una vez al año.
- c) No encontrarse en el supuesto de conflicto de interés de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 31. Identificación como Acreditado o Invitado.** Los accionistas, previamente a su ingreso al recinto en donde se desarrollará la Asamblea Ordinaria, deberán presentar su documento personal de identificación (DPI) en original y su credencial original, sin cuya presentación no se les permitirá el ingreso.

Los invitados a participar en la Asamblea, deberán mostrar su Documento Personal de Identificación (DPI) y constar en la lista de invitados previamente autorizada.

**Artículo 32. Denegación de Credenciales.** El Banco se reserva el derecho de denegar o entregar las credenciales si los accionistas no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, el Reglamento Conozca a su Accionista, las disposiciones aplicables de Gobierno Corporativo y de la Junta Monetaria, asimismo podrá invalidar las credenciales que ya fueron entregadas a los accionistas, si éstos posteriormente a su entrega incurrir en los supuestos de suspensión de sus derechos contenidos en el Reglamento Conozca a su Accionista y/o en la normativa vigente correspondiente. Los accionistas que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista no podrán participar directamente ni hacerse representar.

**Artículo 33. Recurso de Revisión.** En caso de inconformidad con la resolución que deniegue la acreditación del accionista para participar en la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el cual establece la obligatoriedad de los accionistas de someterse al cumplimiento de la misma y sus reglamentos, previo a poder acudir a la jurisdicción ordinaria o constitucional, podrá promover recurso de revisión.

El recurso será interpuesto dentro de los tres días siguientes ante la Gerencia de Capitalización mediante escrito fundado que deberá contener cuando menos:

- a) Datos de identificación del interponente: nombre completo, edad, estado civil, profesión y Código Único de Identificación contenido en su Documento Personal de Identificación.
- b) Señalamiento de lugar, número telefónico y/o correo electrónico para acreditar notificaciones.
- c) Para el caso de sindicatos de trabajadores, cooperativas y organizaciones similares de trabajadores, deberá acompañarse el documento con el que se acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa.
- d) Identificación del número del título de acción con el que acredita la calidad de accionista y en caso de no tener título de emitido presentar constancia de accionista y, la identificación del formulario mediante el cual hubiera requerido su acreditación ante la Gerencia de Capitalización.
- e) Identificación precisa de la resolución que se impugna.
- f) Manifestación razonada de la inconformidad con la resolución.
- g) Individualización, clara y precisa de los medios de prueba que acompaña al escrito. Los únicos medios de prueba admisibles serán los de tipo documental.
- h) Petición que se realiza.

El auxilio de Abogado no será necesario para esta gestión, pero el accionista podrá auxiliarse de profesional de Derecho si así lo desea, en cuyo caso la actuación está sujeta a todas las formalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para toda primera comparecencia.

Al momento de recepción del recurso, la Gerencia de Capitalización realizará la calificación del mismo. El incumplimiento de los requisitos acá previstos para la interposición del recurso dará lugar al señalamiento de un plazo máximo de dos días para que el accionista subsane los defectos

señalados. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, la revisión será rechazada.

Superada la calificación o subsanados los defectos, la misma Gerencia de Capitalización lo elevará dentro de los dos días siguientes a la Junta Directiva. Una vez recibido el recurso y en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso, la Junta Directiva resolverá sin más trámite.

La resolución que de la revisión emita la Junta Directiva deberá atender los argumentos expuestos y realizar una valoración de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, así como el apartado resolutivo en el que quede expuesto de manera motivada y fundamentada la decisión del recurso. La resolución únicamente podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, en este último caso (revocación de la resolución) procederá a dictar resolución que de conformidad con regulación interna del Banco de los Trabajadores corresponda.

En ningún caso la celebración de la Asamblea podrá ser suspendida por encontrarse pendiente de resolver algún recurso.

**Artículo 34. Recurso de Reconsideración.** Para los casos en que exista inconformidad por alguno de los accionistas respecto de la entrega de sus credenciales, éste deberá plantear dentro del día hábil siguiente al de la recepción de la credencial ante la Gerencia de Capitalización la reconsideración respecto de la credencial que le fuera entregada.

Esta reconsideración deberá, igualmente, ser interpuesta mediante escrito fundado que deberá cumplir con la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo anterior para la interposición de la revisión, en el presente caso, el plazo para la subsanación de defectos será de un día. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, el recurso será rechazado.

Superada la calificación o subsanados los defectos, la misma Gerencia de Capitalización resolverá, sin más trámite, dentro de los dos días hábiles siguientes. Para el caso de reconsideración, la resolución que emita la Gerencia de Capitalización denegará o concederá la reconsideración, en éste último caso, se extenderá nueva credencial al accionista, la cual podrá ser entregada hasta un día antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

La Gerencia de Capitalización podrá revocar de oficio, la credencial entregada al accionista, para subsanar vicios o defectos evidentes y que le sean imputables.

En ningún caso la celebración de la Asamblea podrá ser suspendida por encontrarse pendiente de resolver algún recurso.

**Artículo 35. Limitación de Participación.** Los miembros de la Junta Directiva del BANCO, Presidente, Gerente General, Directores y Gerentes de Área, Auditor Interno, Funcionarios, Asesores y Empleados en general, que sean titulares de acciones comunes, no pueden ejercer el derecho a voto propio ni representado, ni hacerse representar, mientras duren en el ejercicio de sus cargos. La limitación anterior aplica a los empleados de las entidades que forman parte del Grupo Financiero de los Trabajadores o estén en proceso de incorporación al referido Grupo, a los parientes dentro de los grados de ley de los miembros de la Junta Directiva del Banco, así como, las personas que directamente presten servicios contratados a favor del BANCO, quienes no podrán participar en las Asambleas Ordinarias de forma directa ni hacerse representar por medio de otro accionista en tanto dure este impedimento.

## CAPÍTULO VII

### REPRESENTACIONES

**Artículo 36. Derecho de Representación.** En el momento de presentar la solicitud de acreditación, el accionista podrá solicitar autorización para hacerse representar en las Asambleas Ordinarias, por medio de personas individuales que sean propietarias de acciones del BANCO, de la siguiente manera:

La representación únicamente puede cederse y ejercerse entre personas individuales y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los titulares de acciones comunes, podrán ceder y ejercer representaciones, únicamente entre personas individuales y ambas titulares de acciones comunes, que hayan completado el proceso de actualización de información en el Banco de los Trabajadores, en un plazo igual o menor a un año, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista;
- b) Los titulares de acciones preferentes, podrán ceder y ejercer representaciones, únicamente entre personas individuales y ambas titulares de acciones preferentes, que hayan completado el proceso de actualización de información en el Banco de los Trabajadores, en un plazo igual o menor a un año, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista;

Las personas jurídicas titulares de acciones comunes o preferentes, no podrán ceder ni ejercer representaciones.

Para solicitar la autorización para ser representado, el accionista deberá acudir durante la etapa de solicitud de acreditación de participación o representación en la Asamblea, en forma personal y no por medio de representante, mandatario, apoderado y/o tercero, ante la Gerencia de Capitalización del BANCO y manifestar este requerimiento mediante la solicitud proporcionada, la cual debe ser entregada durante la etapa de recepción de documentación. Cualquier solicitud de representación presentada en forma extemporánea, al plazo anteriormente indicado, será denegada. La solicitud delegando la representación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del accionista.
- b) Identificación del título o títulos que amparan el pago de acciones y cantidad de las mismas o constancia de accionista emitida por la Gerencia de Capitalización.
- c) Nombre y apellidos completos de la persona a quien se otorga la representación.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del accionista y del representante.
- f) Número de afiliación del IGSS, dirección, teléfono y correo electrónico.
- g) Fotocopia del documento personal de identificación del representado.
- h) Fotocopia del documento personal de identificación del representante.
- i) Tanto el accionista como el representante deberán actualizar sus datos completando y firmando los formularios diseñados para el efecto por el Banco y por la Intendencia de Verificación Especial – IVE-, en forma presencial en la Gerencia de Capitalización. Esto aplicará para todo accionista que no hayan actualizado sus datos en un plazo igual o menor a un año.

Todas las normas anteriores serán aplicables tanto al Accionista que exponga el requerimiento de representación como para su representante.

El Banco se reserva el derecho de calificar las solicitudes de representación y en caso resuelva no autorizarlas, se regirán por el procedimiento de denegatoria de acreditación y los recursos que para tales efectos aplican.

**Artículo 37. Acreditación Indivisible.** La representación de un accionista es indivisible, de tal manera que no puede delegarse a diferentes personas sino a una sola. Los accionistas debidamente acreditados deberán concurrir personalmente a la Asamblea Ordinaria. La credencial extendida por el BANCO para participar en la Asamblea Ordinaria es personal e intransferible y aplica exclusivamente para la Asamblea para la cual fue solicitada.

**Artículo 38. Acreditación para las Organizaciones de Trabajadores.** Las Cooperativas, Organizaciones Sociales y otras Organizaciones similares de trabajadores que sean accionistas del BANCO, se harán representar por medio de su representante legal, debiendo acreditar tal calidad. Asimismo deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento. Las organizaciones de trabajadores no pueden representar a accionistas individuales ni a otras organizaciones.

**Artículo 39. Representación del Estado.** El Estado de Guatemala conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores estará representado en la Asamblea Ordinaria, por las personas que designen conjuntamente los Ministros de Economía y de Trabajo y Previsión Social. La representación otorgada debe registrarse en el BANCO con una anticipación mínima de un día hábil a la celebración de la Asamblea Ordinaria. Quienes deberán presentar documento personal de identificación.

**Artículo 40. Delegado del Estado.** Si por cualquier circunstancia alguno de los representantes indicados en el artículo anterior no pudiera concurrir, la representación total de votos que corresponden al Estado quedará a cargo del delegado asistente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41. Prohibiciones a los Empleados y Funcionarios del BANCO.** Les está prohibido a los funcionarios y empleados del BANCO, además de lo indicando en la normativa legal que aplique, lo siguiente:

- a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes para hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- b) Recibir de los accionistas poderes para ejercer representaciones o hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores, los contenidos en el presente reglamento, en el Reglamento Conozca a su Accionista o cualquier otra normativa aplicable.
- d) Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- e) Recomendar a los accionistas que voten por determinado asunto.
- f) Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

- g) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

La inobservancia de lo establecido en este artículo o cualquier otra prohibición contenida en el presente reglamento y normativa legal aplicable, por parte de los empleados y demás funcionarios del Banco, será considerado una falta grave y se aplicará lo establecido en la normativa vigente emitida por el BANCO.

**Artículo 42. Situaciones no Previstas.** Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan por la aplicación e interpretación del mismo, será resuelto por la Junta Directiva, con apoyo de las áreas de la administración que correspondan, debiendo quedar documentado en resolución del órgano colegiado.

**Artículo 43. Plazos.** Todos los plazos que se establecen dentro del presente reglamento se consideraran computados en días hábiles, salvo que en el reglamento se establezca lo contrario. Se reputa como día hábil los comprendidos entre el día lunes y viernes y mientras las instalaciones del Banco se encuentren abiertas al público y serán computados a partir del día siguiente al de la notificación o de la realización del acto de que se trate.

En el caso de los plazos establecidos en horas, los mismos se contabilizarán de momento en momento y tomando en cuenta las veinticuatro horas del día.

**Artículo 44. Notificaciones.** La notificación de todas las resoluciones y actos establecidos en el presente reglamento podrán ser efectuadas por cualesquiera medios que el accionista o la persona interesada haya señalado con esa finalidad, por lo que la notificación realizada por medio telefónico, fax, o correo electrónico, así como las notificaciones practicadas en forma personal se reputan válidas a todos los efectos. Quedando a discreción del Banco la forma en la que comunicará los mismos en atención al procedimiento, resolución o acto del que se trate.

**Artículo 45. Modificación.** La modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del BANCO, para lo cual las propuestas de modificación deben ser canalizadas a través de la Gerencia de Capitalización, debiendo acompañarse una memoria justificativa que realizará la Gerencia de Capitalización, con dictamen técnico de la Dirección Corporativa de Riesgos, Dirección Corporativa Jurídica, y la Auditoría Interna Corporativa. La modificación del Reglamento deberá acordarse con la mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 46. Derogatoria.** Se deroga el Reglamento de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas del Banco de los Trabajadores, contenido en Resolución No. 178/2015, inserta en el punto 11° del acta No. 56/2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 25 de agosto del 2015.

**Artículo 47. Vigencia** El presente Reglamento entra en vigor con la debida aprobación de la Junta Directiva, tal como lo establece la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el mismo, forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores y aprobado según resolución No. 324/2017, inserta en el punto 4°. del Acta No. 103/2017, de la sesión celebrada por Junta Directiva el día 14 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual cobra vigencia.